



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA
ILMO. SR. ALCALDE
PLAZA MAYOR, 2
37002 SALAMANCA

Asunto: Resolución del Tercer Teniente de Alcalde de 15 de mayo de 2023, por la que se aprobó la convocatoria, bases y programa para la provisión, mediante oposición libre, de 20 plazas de agente de la policía local.

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita con el número **81/2024**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente el reclamante manifestaba su disconformidad con la Resolución del Tercer Teniente de Alcalde de 15 de mayo de 2023, por la que se aprobó la convocatoria, bases y programa para la provisión, mediante oposición libre, de 20 plazas de agente de la policía local. En concreto, con la Base octava redactada en los siguientes términos:

“Base octava.- Fase de oposición.

La fase de oposición constará de las siguientes pruebas y de un reconocimiento médico, siendo fijado por el Tribunal el orden de las pruebas, todos ellos de carácter eliminatorio:

8.1. Prueba de aptitud física: (...).

8.2. Prueba de conocimientos.

8.2.1. Prueba de conocimientos para los/las aspirantes del turno libre y del turno de reserva para militares: Tendrá carácter eliminatorio y consistirá en contestar por escrito a los siguientes ejercicios:

Ejercicio Primero.- Consistirá en responder por escrito, durante el tiempo que determine el tribunal, a un cuestionario de, al menos, 50 preguntas tipo test con cuatro respuestas alternativas sobre los contenidos de los temas relacionados en el temario de la base decimosexta; de las que el 40 por 100 corresponderán a los temas del grupo A, el



otro 40 por 100 corresponderán a los temas del grupo B y el 20 por 100 restante a los temas del Grupo C.

(...)

Ejercicio Segundo.- Consistirá en responder por escrito, durante un tiempo máximo de 60 minutos, al planteamiento de un ejercicio práctico relacionado con los **grupos A, B y C** del temario de la base decimosexta”.

Por lo demás, los temas del Grupo C son los siguientes:

“GRUPO C

TEMAS ESPECÍFICOS

Tema 1. – Historia, cultura, geografía física y económica de Salamanca. Callejero de Salamanca, barrios y zonas de influencia. Tema 2.– Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Ayuntamiento de Salamanca. Ordenanza Municipal de Tráfico y Seguridad Vial. Ordenanza general de protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones. Ordenanza Municipal sobre prevención del Alcoholismo y Tabaquismo. Tema 3 – Ordenanza reguladora de la instalación de terrazas en terrenos de uso público. Ordenanza municipal reguladora de la venta realizada fuera de establecimiento comercial permanente y la realización de actividades en la vía pública. Ordenanza Municipal sobre animales de compañía. Ordenanza Municipal sobre Protección de la Convivencia Ciudadana. Tema 4.– Ordenanza reguladora de las condiciones higiénico-sanitarias y protección de consumidores en establecimientos donde se consumen comidas y bebidas. Ordenanza Municipal reguladora de Establecimientos Públicos y Actividades Recreativas. Ordenanza reguladora de la limpieza urbana y gestión de residuos sólidos. Ordenanza Municipal sobre Prevención Ambiental. Tema 5.– Plan de calidad del Ayuntamiento de Salamanca: líneas estratégicas y programas. Misión, Visión y Valores del Ayuntamiento. Cartas de Servicio. Modelos estándar de Calidad: Principales modelos en la Administración Pública. La gestión por objetivos. Tema 6.- Igualdad de género: conceptos generales. Igualdad de oportunidades para las mujeres. Políticas de igualdad. Normativa. Conceptos Clave. Tema 7.- Planes de Igualdad: planes de igualdad. III Plan de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres de la ciudad de Salamanca. Tema 8.- Violencia de género: marco conceptual. Prevención. Normativa. Recursos asistenciales”.

En concreto, citaba el reclamante la Orden FYM/633/2021, de 18 de mayo, por la que se aprueba el modelo de bases para las convocatorias de pruebas de acceso a la categoría de agente de los cuerpos de policías locales en Castilla y León, en la que se dispone:



“Base octava.- Fase de oposición.

La fase de oposición constará de las siguientes pruebas y de un reconocimiento médico, todos ellos de carácter eliminatorio:

8.1. Prueba de aptitud física: (...).

8.2. Prueba de conocimientos.

8.2.1. Prueba de conocimientos para los/las aspirantes del turno libre: Tendrá carácter eliminatorio y consistirá en contestar por escrito a los siguientes ejercicios:

Ejercicio Primero.- Consistirá en responder por escrito, durante el tiempo que determine el tribunal, a un cuestionario de, al menos, 50 preguntas tipo test con cuatro respuestas alternativas sobre los contenidos de los temas relacionados en el temario de la base decimoséptima; de las que al menos el 40 por 100 corresponderán a los temas del grupo A y al menos otro 40 por ciento corresponderán a los temas del grupo B. (...).

[En el supuesto de que el temario incluya un grupo C de temas específicos del municipio convocante, deberá indicarse asimismo que el número máximo de preguntas sobre este grupo de temas no podrá ser superior al 20 por 100 del total de preguntas]

(...)

Ejercicio Segundo.- Consistirá en responder por escrito, durante un tiempo máximo de 60 minutos, al planteamiento de un ejercicio práctico relacionado con los **grupos A y B** del temario de la base decimoséptima”.

En consecuencia, a la vista de lo expuesto, concluía el reclamante señalando “*no admite excepción alguna pudiendo incluir el temario del grupo C en el ejercicio segundo de la prueba de conocimientos*”, así como que el Ayuntamiento de Salamanca “*da como explicación que la Orden FYM/633/2021, de 18 de mayo, por la que se aprueba el modelo de bases para las convocatorias de pruebas de acceso a la categoría de agente de los cuerpos de policías locales en Castilla y León, es solo a efectos orientativos, pudiendo ser adaptada o modificada por la propia Administración Local*”.

Por lo tanto, con fecha 15 de febrero de 2024, nos dirigimos a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, así como a ese Ayuntamiento. Dicho trámite fue cumplimentado con fechas de entrada 22 de marzo y 8 de mayo de 2024, respectivamente. En concreto, la Consejería adjunta a su escrito una copia del informe de la Directora de la Agencia de Protección Civil y Emergencias de 28 de febrero de 2024.



A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones.

La Orden FYM/633/2021, de 18 de mayo, por la que se aprueba el modelo de bases para las convocatorias de pruebas de acceso a la categoría de agente de los cuerpos de policías locales en Castilla y León dispone “8.2. Prueba de conocimientos (...) Ejercicio Segundo.- Consistirá en responder por escrito, durante un tiempo máximo de 60 minutos, al planteamiento de un ejercicio práctico relacionado con los **grupos A y B** del temario de la base decimoséptima”.

Sin embargo, la Resolución del Tercer Teniente de Alcalde de 15 de mayo de 2023, por la que se aprobó la convocatoria, bases y programa para la provisión, mediante oposición libre, de 20 plazas de agente de la policía local se encuentra redactada en los siguientes términos: “8.2. Prueba de conocimientos (...) Ejercicio Segundo.- Consistirá en responder por escrito, durante un tiempo máximo de 60 minutos, al planteamiento de un ejercicio práctico relacionado con los **grupos A, B y C** del temario de la base decimosexta”.

Por lo demás, señala el informe de ese Ayuntamiento que *«Siendo las bases de la convocatoria “la ley” por la cual ha de regirse el proceso selectivo y que el establecimiento de los límites forma parte del control de la normativa estatal, la consideración de una norma reglamentaria de carácter autonómico, en todo caso, establecería unas líneas generales con el fin de unificar criterios lo máximo posible, pero no por ello se convierte en una condición sine qua non»*. Además, añade dicho informe que *“(...) los temas del grupo C se encuentran recogidos en las bases, y que, por lo tanto, es de conocimiento de todos los opositores su existencia y su posible inclusión, de la misma manera que ha sucedido en convocatorias anteriores en las que algunos de ellos también han participado, sometiéndose a las mismas»*.

En consecuencia, teniendo en cuenta que en dicho informe se apunta *“de la misma manera que ha sucedido en convocatorias anteriores”* hemos comprobado (a través del BocyL) que, efectivamente, en el anterior proceso selectivo, en concreto en la Resolución del Tercer Teniente de Alcalde de 30 de septiembre de 2021, por la que se aprobó la convocatoria, bases y programa para la provisión, mediante oposición libre, de 20 plazas de agente de la policía local, también consta “Ejercicio Segundo.- Consistirá en responder por escrito, durante un tiempo máximo de 60 minutos, al planteamiento de un ejercicio práctico relacionado con los **grupos A, B y C** del temario de la base decimosexta”.

Pues bien, en relación con lo expuesto, procede comenzar indicando que la Base decimosexta de la Resolución del Tercer Teniente de Alcalde de 15 de mayo de 2023 se denomina “temario de la prueba de conocimientos”, y que dicho temario comprende los grupos A, B y C (este último recoge los “temas específicos”). Precisamente la posibilidad



de incorporar temas específicos del municipio convocante ha sido admitida por la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 2 de Logroño, de 6 de febrero de 2020, que desestimó el recurso interpuesto contra el Acuerdo del Ayuntamiento de Logroño, de aprobación de las bases y convocatoria para la cobertura de 8 plazas de bombero-conductor, en la que textualmente se señala:

“Cuarto.- Materias específicas del temario

Alega la recurrente que es discriminatorio incluir un temario específico sobre conocimiento de la geografía de La Rioja y conocimiento del término municipal, casco urbano, red viaria, polígonos industriales y vías de comunicación. (...)

En atención al futuro trabajo a cubrir en este concurso-oposición, bombero, y siendo discrecional las pruebas a realizar siempre y cuando tengan que ver con el puesto a ofertar, a criterio de esta Juzgadora, le parece un temario adecuado que un futuro bombero conozca la geografía del territorio donde desempeñará trabajos, no siendo discriminatorio de por sí el hecho de que seas nacido o residente en la Comunidad frente a otra persona que no lo sea, dado que es un proceso de libre concurrencia (...) que puede presentarse cualquier persona, que aun siendo de aquí, no tiene por qué conocer cada una de las calles, vías, etc. Pudiendo por tanto adquirir tales conocimientos una persona residente o no.

Por ello, se considera una prueba acorde con el futuro puesto a desempeñar sin que quede justificada la causa de discriminación en el temario”.

Quizás por este motivo la Orden FYM/633/2021, de 18 de mayo, por la que se aprueba el modelo de bases para las convocatorias de pruebas de acceso a la categoría de agente de los cuerpos de policías locales en Castilla y León, permite que el temario incluya un grupo C de temas específicos del municipio convocante, y que en el ejercicio primero se incluyan preguntas sobre el mismo (aunque su número no podrá ser superior al 20 por 100 del total). Sin embargo, no parece ofrecer ninguna duda que, a la vista de esta misma Orden FYM/633/2021, de 18 de mayo, el ejercicio segundo (práctico) solamente puede estar relacionado con los grupos A y B del temario.

Por lo tanto, y no compartiendo, como indica en su informe, que la Orden FYM/633/2021, de 18 de mayo, por la que se aprueba el modelo de bases para las convocatorias de pruebas de acceso a la categoría de agente de los cuerpos de policías locales en Castilla y León establezca *“unas líneas generales con el fin de unificar criterios lo máximo posible, pero no por ello se convierte en una condición sine qua non”*, entendemos que el ejercicio segundo (práctico) solamente puede estar relacionado con los **grupos A y B** del temario, y, en ningún caso, con el grupo **C** (“temas específicos”).



Además, en esta misma línea se pronuncia el informe de la Directora de la Agencia de Protección Civil y Emergencias de 28 de febrero de 2024, de conformidad con el cual la Resolución de 15 de mayo de 2023 (“Ejercicio Segundo.- Consistirá en responder por escrito, durante un tiempo máximo de 60 minutos, al planteamiento de un ejercicio práctico relacionado con los grupos A, B y C del temario de la base decimosexta”) *“se aparta”* de la Orden FYM/633/2021, de 18 de mayo (“Ejercicio Segundo.- Consistirá en responder por escrito, durante un tiempo máximo de 60 minutos, al planteamiento de un ejercicio práctico relacionado con los grupos A y B del temario de la base decimoséptima”), y concluye indicando *“no cabe afirmar que el modelo de bases contemplado en la Orden FYM 633/2021, de 18 de mayo, pueda ser adaptado o modificado por la propia Administración Local, salvo en aquellos aspectos que la propia norma contempla; no siendo el referido al contenido de la prueba de conocimientos, ejercicio segundo, caso práctico, uno de ellos”*.

En definitiva, a juicio de esta Institución, procede que las futuras convocatorias para la provisión de plazas de agente de la policía local se ajusten a la Orden FYM/633/2021, de 18 de mayo, por la que se aprueba el modelo de bases para las convocatorias de pruebas de acceso a la categoría de agente de los cuerpos de policías locales, excluyendo de los temas sobre los que puede versar el ejercicio segundo (práctico) el grupo C (“temas específicos”).

Además, debe tenerse en cuenta que el artículo 35. 1 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que serán motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho, los actos que se separen del criterio seguido en actuaciones precedentes.

En relación con esta segunda cuestión se ha pronunciado la Sugerencia del Justicia de Aragón de 20 de octubre de 2021 (relativa a un proceso selectivo de personal laboral temporal del Ayuntamiento de Sástago. Zaragoza). Se señala en las consideraciones jurídicas que *«Con todo, dado que se ha afirmado que en la convocatoria referida en la queja se han producido dos modificaciones, ya reseñadas, respecto a convocatorias anteriores, parece lógico que, en el expediente correspondiente, deba existir, de ser así, una motivación que justifique tales cambios, de acuerdo con el tradicional deber de motivar las decisiones administrativas que supongan un cambio de criterio respecto a sus precedentes. Recuérdesse a este respecto lo dispuesto en el art. 35.1 c) de la Ley 39/2015 cuando refiere que “serán motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho (...) los actos que se separen del criterio seguido en actuaciones precedentes”»*. En consecuencia, se indica en la parte dispositiva *“1.- Que se proceda a motivar, en el correspondiente expediente administrativo, la oportunidad y conveniencia de las innovaciones existentes en las bases de los procesos selectivos, en caso de que estas innovaciones se produzcan en relación con lo dispuesto en anteriores procesos selectivos”*.



En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Que las futuras convocatorias para la provisión de plazas de agente de la policía local se ajusten a la Orden FYM/633/2021, de 18 de mayo, por la que se aprueba el modelo de bases para las convocatorias de pruebas de acceso a la categoría de agente de los cuerpos de policías locales, excluyendo de los temas sobre los que puede versar el ejercicio segundo (práctico) el grupo C (“temas específicos”).

SEGUNDA: Que se tenga en cuenta el artículo 35. 1 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que dispone que serán motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho, los actos que se separen del criterio seguido en actuaciones precedentes.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López